

Declara Monumento al Teatro Nacional e Impuesto Espectáculos Públicos

(NOTA: la ley No.5780 de amplía tácitamente la presente normativa,

al indicar la forma que serán distribuidos y otros procedimientos de los

fondos provenientes del impuesto aquí creado)

ARTICULO 1º.- Declárase Monumento Nacional el edificio del Teatro

Nacional.

[Ficha articulo](#)

ARTICULO 2º.- Dedicase a la restauración del teatro Nacional el

impuesto que según Leyes N° 841 de 15 de enero de 19947 y N° 228 de 13

de octubre de 1948, pesa sobre los espectáculos públicos, salvo el que

produzcan los de carácter deportivo que se efectúen en estadios,

gimnasios o plazas de deportes.

[Ficha articulo](#)

ARTICULO 3º.- El Ministerio de Hacienda continuará recaudando este impuesto en la forma en que lo ha hecho hasta el momento y girará su importe a la Junta Directiva del Teatro Nacional en cuotas trimestrales de ₡ 50,000.00 (cincuenta mil colones). En el cuarto trimestre, la cuota será la que corresponda al saldo de lo recaudado durante el año.

[Ficha artículo](#)

ARTICULO 4º.- Para el empleo del dinero percibido, la Junta Directiva elaborará, con el asesoramiento del Departamento de Arquitectura Escolar, un plan de trabajo a seguir, y con base en él un presupuesto trimestral que someterá a la aprobación y fiscalización de la Contraloría General de la República. Este presupuesto no comprenderá partidas que no estén dedicadas exclusivamente a la finalidad que esta ley persigue.

[Ficha artículo](#)

ARTICULO 5º.- Cumplido el plan de restauración que se elabore, el impuesto se continuará girando a la Junta Directiva como aporte fijo del Poder Ejecutivo, y se invertirá en las obras de mantenimiento, conservación y mejoramiento del Teatro Nacional; y una vez llenadas esas necesidades anuales, en ampliar la labor artístico-educacional, encomendada a la Dirección General de Artes y Letras, exclusivamente para lograr la presentación de espectáculos de alta categoría artística y cultural en el Teatro Nacional, a precios que estén al alcance de todas las clase sociales mediante planes coordinados entre la Junta Directiva del Teatro Nacional y la Dirección General de Artes y Letras.

[Ficha artículo](#)

ARTICULO 6º.- Los espectáculos que se presenten en el Teatro

Nacional y que tengan recomendación especial del Ministerio de Educación

Pública por ser de índole cultural, no pagarán el impuesto que se indica

en el artículo 1º.

[Ficha artículo](#)

ARTICULO 7º.- Esta ley rige a partir de su publicación y deroga

todas las disposiciones que se le oponga.

[Ficha artículo](#)

Fecha de generación: 20/08/2020 04:31:17 p.m.

[Ir al principio del documento](#)